



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 68 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
DIPUTACIÓN DE GRANADA. DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.-Aprobados para el ingreso en la categoría de Técnico Medio de Medio Ambiente.....	2	LAS GABIAS.-Padrón de la tasa por recogida de basura, alcantarillado y agua, primer bimestre de 2024.....	15
Fecha del primer ejercicio para el ingreso en la especialidad de Oficial Primera Fontanería.....	2	Propuesta de estructura de costes de las instalaciones del alumbrado exterior.....	16
Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.....	34	GRANADA. CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, EMPLEO E IGUALDAD.-Bases de Premio Mariana Pineda 2024.....	16
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL.-Expte. AUT02/22/GR/0034.....	3	ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, CIUDAD INTELIGENTE, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN.-Numeración en camino de Purchil (Bobadilla) 100 y 102.....	17
		Modificación del tribunal para una plaza de Inspector/a....	18
		GUALCHOS.-Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.....	18
		JUN.-Ordenanza reguladora de tenencia responsable y bienestar animal.....	19
		LOJA.-Mal estado de inmueble sito en calle Los Haros, nº 13.....	20
		OGÍJARES.-Ordenanza nº 8 reguladora de los servicios del ciclo integral del agua, saneamiento y depuración.....	21
		Modificación presupuestaria nº 3/2024/01/TC.....	21
		Modificación de la ordenanza fiscal nº 16 reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras.....	21
		Ordenanza nº 6 reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable y actividades anexas.....	24
		ORCE.-Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento del manantial natural de Fuencaliente.....	24
		PIÑAR.-Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tasa de agua.....	26
		EL VALLE.-Bases de bolsa para plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.....	26
		VÉLEZ DE BENAUDALLA.-Padrón de vados 2024.....	26
		VILLAMENA.-Admitidos y excluidos para plaza de Dinamizador de Guadalinfo.....	27

AYUNTAMIENTOS

ALHAMA DE GRANADA.-Modificación de la ordenanza fiscal nº 11 reguladora del servicio de cementerio.....	3		
ATARFE.-Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonio civil.....	5		
BAZA.-Ordenanza reguladora del uso de instalaciones deportivas.....	6		
Convocatoria de premios concurso de Cruces 2024.....	6		
Convocatoria de la subvención del movimiento asociativo 2024.....	6		
BENALÚA DE LAS VILLAS.-Modificación presupuestaria 4/2024, crédito extraordinario.....	7		
Ordenanza fiscal del I.A.E.....	7		
CACÍN.-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por declaración como AFO.....	7		
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública.....	10		
Modificación de retribuciones de Alcaldía.....	13		
Acuerdo de indemnizaciones por asistencia a sesiones colegiadas.....	14		
CASTILLÉJAR.-Presupuesto general y plantilla 2024.....	15		
CHIMENEAS.-Nombramiento de Arquitecta Técnica (20%).....	15		
		ANUNCIOS NO OFICIALES	
		CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA.-Bases para selección de Docentes, Programa Empleo y Formación 2023.....	28

NÚMERO 1.887

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA***Aprobados para el ingreso en la categoría de Técnico Medio de Medios Ambiente***EDICTO**

Expte.: 2022/PES_01/022150

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se aprueba la relación de personas aprobadas en el proceso selectivo para el ingreso en la categoría de Técnico Medio de Medio Ambiente, convocado por Resolución de 11 de octubre de 2022 (BOP 28/10/2022)

Una vez remitida por el órgano de selección la relación de aspirantes aprobados, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 y 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y de acuerdo con la base 10 de la Resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la categoría de Técnico Medio de Medio Ambiente, he resuelto:

Primero. Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, como anexo 1 a esta resolución, de la relación de aspirantes aprobados, ordenada de acuerdo con la puntuación final alcanzada por cada uno de ellos.

Segundo. Los aspirantes aprobados, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente resolución, deberán presentar en la Delegación de Recursos Humanos copia auténtica de la titulación, en su caso, y de los demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los

artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo resuelve y firma D^a Mónica Castillo de la Rica Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución número 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a 3 de abril de 2024.

ANEXO I

Relación de aspirantes aprobados en el proceso selectivo para el ingreso en la categoría de Técnico Medio de Medio Ambiente

<u>Nº de orden</u>	<u>/ Apellidos y nombre</u>	<u>/ DNI</u>	<u>/ Puntuación total</u>
1	Ruiz Valero, María Caridad	***1181**	89.53
2	López Calahorro, María Macarena	***7878**	87,23
3	Torres Bolívar, Antonio José	***4613**	87,10

NÚMERO 1.873

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA***Fecha del primer ejercicio para el ingreso en la especialidad de Oficial Primera Fontanería***EDICTO**

Expte.: 2022/PES_01/000038

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se anuncia fecha del primer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso en la especialidad de Oficial Primera Fontanería, convocado por 9 de febrero de 2022 (BOP 24/02/022).

En cumplimiento de lo previsto en la base 9.2 de la Resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad de Oficial Primera Fontanería de la Escala de Administración Especial de la Diputación de Granada, he resuelto:

Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio que tendrá lugar el miércoles 24 de abril de 2024 dando comienzo a las 11 horas en la Salas de Formación de la Diputación de Granada, Calle Periodista Barrios Talavera, 1 18014 Granada. El llamamiento de los opositores se realizará a las 10:30 horas.

Para la práctica de este ejercicio los opositores deberán ir provistos del documento nacional de identidad o

documento equivalente que acredite de forma indudable su identidad, así como de bolígrafos propios. Durante el acceso al centro y la realización de la prueba, los aspirantes deberán cumplir en todo momento con las instrucciones que le sean indicadas por el personal responsable.

Así lo resuelve y firma D^a Mónica Castillo de la Rica Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución número 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a 3 de abril de 2024.

NÚMERO 1.661

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Expte.: AUT02/22/GR/0034

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud de autorización de ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre para establecimiento expendedor de comidas y bebidas en Playa Marina del Este, junto a la bocana del Puerto, La Herradura, T.M. Almuñécar (Granada). Expte.: AUT02/22/GR/0034, formulada por Antonio Parra Lens.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9'00 a 14'00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, o bien en cualquier otro regis-

tro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 21 de marzo de 2024.-El Delegado Territorial, fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

NÚMERO 1.824

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Modificación de ordenanza fiscal nº 11 reguladora servicio cementerio

EDICTO

Con fecha 27 de marzo 2024, el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada ha dictado la resolución 264/2024 que a continuación se transcribe:

Área funcional: Ordenanzas y Reglamentos

Dpto.: Ordenanzas fiscales

Expte.: 1349/2023

Asunto: Aprobación definitiva de modificación de O.F. reguladora Prestación del Servicio de Cementerio

DECRETO

Habiéndose incoado expediente administrativo al objeto de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11, reguladora por prestación del Servicio de Cementerio, el cual fue aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria del día 30 de enero de 2024.

Resultando que el mencionado expediente ha estado expuesto al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 27 de fecha 8 de febrero de 2024 y en el tablón de anuncios por un periodo de treinta días hábiles, así como, en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la página web de este Ayuntamiento.

Visto el certificado emitido por la Secretaría General del que se desprende que durante el periodo de exposición al público del acuerdo Plenario Municipal de 30 de enero de 2024 de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11, reguladora por prestación del Servicio de Cementerio, durante el periodo habilitado al efecto, NO se han presentado reclamaciones o alegaciones.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, DISPONGO:

PRIMERO: Considerar definitivamente aprobado el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11, reguladora por prestación del Servicio de Cementerio, aprobado inicialmente por el PLENO de este Ayuntamiento en sesión ordinaria el día 30 de enero de 2024, en el que consta la siguiente modificación de la Ordenanza reguladora:

<<MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

Artículo 1. Fundamento y objeto

Esta entidad, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por prestación de servicios y utilización del Cementerio municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 y 20.4.p del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio, así como la utilización privativa del dominio público, que se detallan a continuación:

- Asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos y columbarios mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios.

- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios.

- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.

- Colocación de lápidas.

- Registro de transmisiones de derechos funerarios.

- La inhumación de cadáveres.

- La exhumación de cadáveres.

- El traslado de cadáveres.

2.- Los derechos insertos en la tarifa, corresponden tanto a la asignación de concesión demanial sobre dominio público del cementerio, como por la prestación de servicios indicados.

En los supuestos de aplicación de tasas por asignación de unidades de enterramiento, la utilización que conlleva dicha concesión se efectuará por el máximo previsto por la legislación de bienes de las Entidades locales, sin perjuicio de las potestades demaniales de la Administración titular del Cementerio.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas

a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Según el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación].

A.- NICHOS:

a.- Nuevos, concesión por 75 años máximo: 600 euros/unidad.

b.- Procedentes de exhumaciones que han quedado vacantes: concesión por 75 años máximo: 300 euros/unidad.

B.- SEPULTURAS:

Concesión por 75 años máximo: 1.200 euros/m2.

C.- COLUMBARIOS:

Concesión por 75 años máximo: 400 euros/unidad.

D.- INHUMACIÓN:

Comprende la autorización administrativa para realizar el depósito de cenizas y derechos de inhumación de cadáveres o restos cadavéricos en el cementerio municipal.

a.- Inhumaciones de cadáveres en nicho: 80,00 euros/unidad.

b.- Inhumaciones de cadáveres en sepultura/panteones: 80,00 euros/unidad.

c.- Inhumaciones de restos en nichos/sepulturas/panteones: 80,00 euros/unidad.

d.- Inhumaciones de fetos en nichos/sepulturas/panteones: 80,00 euros/unidad.

e.- Depósito de cenizas en nichos/sepulturas/panteones: 40,00 euros/unidad.

E.- EXHUMACIONES O TRASLADOS:

Comprende la autorización administrativa para realizar la exhumación de restos para ser trasladados fuera o dentro del cementerio municipal.

a.- Apertura de unidad de enterramiento con exhumación de un cadáver o restos cadavéricos: 80,00 euros/unidad.

b.- Apertura de columbario para traslado de cenizas: 40,00 euros/unidad.

F. APERTURA DE UNIDAD DE ENTERRAMIENTO O COLUMBARIOS OCUPADOS

a.- Apertura de unidad de enterramiento sin exhumación: 40,00 euros/unidad.

b.- Apertura de columbario para depósito de nuevas cenizas: 20,00 euros/unidad.

G.- COLOCACIÓN DE LAPIDAS

Comprende la autorización administrativa para la colocación de lápidas y ornamentaciones que se realicen en el cementerio municipal:

a.- Colocación de lápidas en sepulturas/panteones/mausoleos: Necesitan licencia urbanística expresa y abono de las tasas e impuestos correspondientes, previa solicitud y conforme el presupuesto de obra.

b.- Colocación de lápidas en nichos o columbarios: 30,00 euros/unidad

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 7. Devengo

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

Artículo 8. Normas de Gestión

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Alhama de Granada designe, en el plazo que se indique.

- Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

- Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realice al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

- Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

- La Construcción de mausoleos o panteones familiares estará sujeta a la previa solicitud de licencias urbanísticas y abono de las tasas e impuestos correspondientes.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, queda derogada la de igual naturaleza fiscal aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 1 de octubre de

2020, que resultó publicada en el BOP de Granada nº 37, de 24 de febrero de 2021.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.>>

SEGUNDO: Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de esta modificación de Ordenanza Fiscal a efectos de su entrada en vigor, permaneciendo así hasta su modificación o derogación.

TERCERO: Una vez se proceda a su publicación en el BOP de Granada, se incorporará su texto íntegro en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento, para su conocimiento (artículo 131, párrafo primero, in fine, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, artículo 10.1.b de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía).

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos en Alhama de Granada a 1 de abril de 2024.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 1.815

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonio civil

EDICTO

Yolanda Fernández Morales, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Habiéndose aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno ordinario de fecha 25 de enero de 2024 la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por celebración de Matrimonio Civil.

Habiéndose expuesto al público dicho acuerdo en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en el periódico Ideal de fecha 7 de febrero de 2024, y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 26 de fecha 7 de febrero de 2024, para el examen y presentación de reclamaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Atarfe de fecha 25 de enero de 2024 sobre la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la

Tasa por celebración de Matrimonio Civil, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Modificación de la Ordenanza a que este anuncio se refiere es:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

“Artículo 5.- Cuota tributaria.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será de 200,00 euros

APROBACIÓN Y VIGENCIA: La modificación de la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Atarfe, 2 de abril de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Yolanda Fernández Morales.

NÚMERO 1.830

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Ordenanza reguladora del uso de instalaciones deportivas

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baza,

HACE SABER: Que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2024 acordó,

1. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del Uso de Instalaciones Deportivas de Titularidad Municipal de Baza, que consta de diecisiete folios, compuestos de tres títulos, treinta y ocho artículos, dos disposiciones finales, una disposición derogatoria y dos anexos.

2. Someterlo a información pública, durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en BOP, tablón de anuncios de este Ayuntamiento, Portal de Transparencia Municipal y Página Web Municipal, para que puedan presentarse alegaciones que se estimen convenientes. Si en el plazo citado no se presenta alegación alguna se entenderá definitivamente el acuerdo de aprobación de la citada Ordenanza Municipal reguladora del Uso de Instalaciones Deportivas de Titularidad Municipal de Baza.

El expediente estará a disposición en la Unidad de Deportes sita en Arco de la Magdalena de Baza, en horario de 10:00 a 14:00 horas y el contenido íntegro de la Ordenanza Municipal reguladora del Uso de Instalaciones Deportivas de Titularidad Municipal de Baza estará expuesto en el Portal de Transparencia y Página Web Municipal.

Lo que se hace público para generar conocimiento.

Baza, 3 de abril de 2024.-El Alcalde, fdo.: Pedro Justo Ramos Martínez.

NÚMERO 1.832

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Convocatoria premios concurso cruces 2024

EDICTO

BDNS (Identif.): 751971

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/751971>)

ACUERDO DE LA JGL DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023 POR EL QUE SE ACUERDA APROBAR LAS BASES DEL CONCURSO DE CRUCES PARA EL AÑO 2024, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA.

Baza, 2 de abril de 2024.-El Alcalde, fdo.: Pedro Justo Ramos Martínez.

NÚMERO 1.834

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Convocatoria de la subvención del movimiento asociativo 2024

EDICTO

BDNS (Identif.): 751984

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/751984>)

EN LA JGL DE 27/03/2024 SE APRUEBAN LAS BASES Y CONVOCATORIA DE LA SUBVENCIÓN DEL MOVIMIENTO ASOCIATIVO DE BAZA PARA EL EJERCICIO 2024

Baza, 2 de abril de 2024.-El Alcalde, fdo.: Pedro Justo Ramos Martínez.

NÚMERO 1.800

**AYUNTAMIENTO DE BENALÚA DE LAS VILLAS
(Granada)***Modificación presupuestaria 4/2024, crédito extraordinario***EDICTO****MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4/2024 CRÉDITO EXTRAORDINARIO**

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 27/03/2024, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 27/03/2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<https://benaludelasvillas.sedelectronica.es/>]. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Benalúa de las Villas, 2 de abril de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: María Angustias Cámara García.

NÚMERO 1.801

**AYUNTAMIENTO DE BENALÚA DE LAS VILLAS
(Granada)***Ordenanza fiscal I.A.E.***EDICTO****APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27/03/2024, acordó la aprobación provisional de la ordenanza reguladora del impuesto de actividades económicas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en

el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://benaludelasvillas.sedelectronica.es>]. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Benalúa de las Villas, 2 de abril de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: María Angustias Cámara García.

NÚMERO 1.819

AYUNTAMIENTO DE CACÍN (Granada)*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por declaración como AFO***EDICTO**

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para la concesión del Reconocimiento y Declaración en situación de asimilado a la de fuera de Ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en Suelo no urbanizable, que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 25/03/2024, acordó la aprobación inicial de la referida tasa.

El acuerdo tiene el siguiente tenor literal:

“Visto que con fecha 20 de marzo de 2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para imposición y ordenación de la tasa referida.

Visto que con fecha 20 de marzo de 2024, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste.

Visto que con fecha 20 de marzo de 2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación.

Visto que el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación y que, después de examinarlo, lo ha puesto a disposición de esta Presidencia-Alcaldía para su inclusión en el orden del día de la siguiente Sesión Plenaria.

Reunidos los documentos que forman el expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la concesión del Reconocimiento y Declaración en situación de asimilado a la de fuera de Ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en Suelo no urbanizable, y con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local,

DISPONGO

PRIMERO. Que se eleve al pleno de la corporación para que se acuerde lo que estime conveniente en relación con la aprobación de la ordenanza fiscal de la tasa para la concesión del Reconocimiento y Declaración en situación de asimilado a la de fuera de Ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en Suelo no urbanizable, tiene por objeto establecer el procedimiento para la gestión, liquidación y recaudación de la tasa para la concesión del Reconocimiento y Declaración en situación de asimilado a la de fuera de Ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en Suelo no urbanizable que será de aplicación a las edificaciones, instalaciones y construcciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en Cacán de conformidad con las normas aplicables en cada caso, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos del proyecto que se anexa en el expediente y cuya redacción se recoge a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2, y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), y en aplicación de la atribución que se otorga a los ayuntamientos en el artículo 173 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, este Ayuntamiento, establece la Tasa por Expedición de la resolución Administrativa de Declaración en Situación Legal de Fuera de Ordenación, así como la de Asimilado a Fuera de Ordenación de Construcciones, Edificaciones e Instalaciones y otras Certificaciones Urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados, sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, a que se refieren los artículos 404 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y que se han realizado en el término municipal de Cacán (Granada), se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas. Igualmente constituye el hecho imponible la emisión de las certificaciones a que se refiere el Decreto-

Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía. También las situaciones de asimilado afuera de ordenación, fuera de ordenación y fuera de ordenanza en suelo Urbano.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General tributaria, que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo primero, soliciten y obtengan de la Administración Municipal la resolución acreditativa por la que, en el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, se declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación o fuera de ordenación. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible

1.- Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material que no cumple con la normativa urbanística en vigor en el momento de la solicitud, determinado mediante el presupuesto de ejecución material (P. E. M.), que figure en el certificado descriptivo y gráfico presentado por el solicitante, suscrito por técnico competente y visado en colegio oficial.

2.- El P.E.M. no podrá ser inferior al que resulte de utilizar como referencia para su valoración, los costes de referencia de la construcción fijados para cada ejercicio por el Colegio de Arquitectos de Granada, a la fecha de la solicitud de reconocimiento o su inicio de oficio por la administración en virtud de lo establecido por el Decreto-Ley 3/2019, de 29 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En los demás casos, habrá que estar al informe de los servicios técnicos municipales y actuaciones de comprobación.

3.- Se aplicarán unas reducciones a la base imponible, en el caso, que demuestre durante la tramitación del expediente, que parte de las edificaciones, cons-

trucciones o instalaciones, han contado en algún momento con licencia de ocupación o licencia de obra, con independencia de la legalidad o no de la licencia e igualmente se demuestre que las tasas e impuestos fueron abonados a las arcas municipales. A tal efecto sobre la base imponible calculado conforme a lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará una reducción, de los metros cuadrados construidos, superficie o volumen que hayan contado con licencia, a los efectos de calcular el coste real y efectivo de las obras no amparadas por licencia de obra y licencia de ocupación.

ARTÍCULO 6. Tipo de Gravamen. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la que para cada modalidad de certificación administrativa o resolución de AFO corresponda con arreglo a la siguiente denominación de conceptos de cuota, que será el resultado de aplicar sobre la base liquidable, el tipo de gravamen previsto en los apartados siguientes:

1.- Resolución o certificación administrativa de reconocimiento de situación de asimilado afuera de ordenación en suelo no urbanizable a que se refiere el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación. El tipo de gravamen para estos procedimientos será el 5,94%.

2.- Certificación administrativa de reconocimiento de situación de asimilado afuera de ordenación ubicadas en suelo urbano, a que se refiere el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación. El tipo de gravamen para estos procedimientos será el 5,94%.

2.- Certificación administrativa de reconocimiento de situación de asimilado afuera de ordenación ubicadas en suelo urbano, a que se refiere el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación. El tipo de gravamen para estos procedimientos será el 5,94%.

3.- Resolución o certificación administrativa de reconocimiento de situación de régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable a que se refiere el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y de más normativa urbanística de aplicación. El tipo de gravamen será el 5,94%.

En el caso, que proceda la concesión de licencia de ocupación o utilización conforme al Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para

la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, pagará sólo la tasa por otorgamiento de licencia, prevista en la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por actuaciones urbanísticas.

4.- Certificación administrativa de reconocimiento de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 a que se refiere el Decreto 3/2019, de 24 de septiembre, y demás normativa urbanística de aplicación. Este caso solo es aplicable en el caso que la edificación, construcción o instalación conserve su tipología y no se haya producido ampliaciones con licencia o sin ella. Se establece un tipo de gravamen de 5,94% con independencia que deba solicitar la licencia de ocupación, una vez obtenga el certificado de reconocimiento de anterioridad a 1975.

ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 8. Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

3.- En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación de asimilado afuera de ordenación y los otros supuestos sujetos por esta ordenanza, la tasa se liquidará con la resolución de la misma al sujeto pasivo que será el propietario de las edificaciones, instalaciones u obras

ARTÍCULO 9. Declaración

Los solicitantes de la resolución administrativa por la que se declare la situación de asimilado a fuera de ordenación de construcciones edificaciones e instalaciones se presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y que en cualquier caso será el contenido en la ordenanza municipal reguladora de aplicación y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Liquidación e ingreso

Las tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable se exigirán en régimen de liquidación. Y se aplicarán los plazos de ingresos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley

reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://sedecacin.dipgra.es>]

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto”.

Cacín, 2 de abril de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Josefa Ramírez Ramírez.

NÚMERO 1.821

AYUNTAMIENTO DE CACÍN (Granada)

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de retirada de vehículos vía pública

EDICTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Retirada de Vehículos de la Vía Pública, su Traslado y Custodia en el Depósito Municipal, que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 25/03/2024, acordó la aprobación inicial de la referida tasa. El acuerdo tiene el siguiente tenor literal:

“Visto que con fecha 21/03/2024, mediante Providencia de Alcaldía presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la imposición y ordenación de la tasa por la Retirada de Vehículos de la Vía Pública, su Traslado y Custodia en el Depósito Municipal.

Visto que con fecha 21/03/2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para imposición y ordenación de la tasa referida.

Visto que con fecha 21/03/2024, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste.

Visto que con fecha 21/03/2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Visto que con fecha 21/03/2024 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A la vista de los anteriores antecedentes, y que el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación y que, después de examinarlo, lo ha puesto a disposición de esta Presidencia-Alcaldía para su inclusión en el orden del día de la siguiente Sesión Plenaria.

Reunidos los documentos que forman el expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, y con lo dispuesto en el artículo 21.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local,

DISPONGO

PRIMERO. PRIMERO. Que se eleve al pleno de la corporación para que se acuerde lo que estime conveniente en relación con la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la Retirada de Vehículos de la Vía Pública, su Traslado y Custodia en el Depósito Municipal y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos del proyecto que se anexa en el expediente y cuya redacción se recoge a continuación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, SU TRASLADO Y CUSTODIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con lo establecido en el artículo 104 y siguientes del Texto Refundido sobre la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y 91.2 del Reglamento General de Circulación, en el que se dan normas para la retirada de vehículos de la vía pública y el subsiguiente depósito, establece la tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado al Depósito Municipal, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, su traslado y custodia en el Depósito Municipal (o en el lugar donde se trasladen) para ejecutar las actuaciones municipales de regulación y control del tráfico o seguridad en las vías públicas del Municipio, como consecuencia de encontrarse estos en alguna de las situaciones siguientes, de conformidad con las enumeradas en los artículos 104 y 105 del Texto Refundido sobre la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 91.2 del Reglamento General de Circulación, y demás normas concordantes y complementarias:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la Autoridad competente.

- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la Normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el primer apartado, y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo por las siguientes causas, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización:

El vehículo carezca de autorización administrativa para circular.

El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.

Se produzca la negativa a efectuar pruebas de alcohol o de presencia de drogas en el organismo, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

El vehículo carezca de seguro obligatorio.

Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

Cuando se superen las limitaciones horarias de duración de estacionamientos regulados.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2. No están sujetos al pago de la tasa los vehículos retirados de la vía pública como consecuencia del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, servicios públicos de carácter urgente, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con antelación suficiente para que impida la prestación de este servicio.

El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

Se entenderá por Depósito Municipal, a los fines de esta Ordenanza, el lugar dónde se sitúen los vehículos. Pero cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, podrán señalarse como Depósito Municipal cualquier lugar o garaje, adecuado a tal fin, del Municipio.

En el Depósito Municipal se llevará un registro especial de los vehículos, en el que se hará constar la hora exacta del ingreso.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que como propietarios o titulares de los respectivos vehículos, sin perjuicio de que puedan repercutir, en su caso, las cuotas de la tasa sobre los usuarios de los vehículos.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La base imponible estará constituida:

- En los vehículos retirados de la vía pública, por la unidad del vehículo, clase de los mismos así como por su retirada al depósito.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes cuotas/tasas:

PROPUESTA DE TASAS POR LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA Y TRASLADO DEL VEHÍCULO ABANDONADO AL DEPÓSITO CONCERTADO

Ciclos, ciclomotores, patinetes eléctricos y análogos, exceptuando cuadríciclos: 139,60 euros

Motocicletas: 196,63 euros

Vehículos de tara inferior a 1.200 kg: 329,71 euros

Vehículos de tara superior a 1.200 kg e inferior a 3.000 kg: 386,75 euros

Vehículos de tara superior a 3.000 kg: 481,80 euros

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No existen bonificaciones

ARTÍCULO 7. Devengo

Esta tasa es independiente y compatible con las multas señaladas en el por la legislación en materia de Tráfico y Seguridad Vías o cualquier otra disposición vigente.

La tasa por retirada de vehículos de la vía pública y su traslado al depósito municipal se devengará a partir del mismo acto de retirada del vehículo.

El precio por custodia en el depósito municipal se devenga a partir del día inmediato siguiente al que hubiera tenido lugar el traslado del vehículo y se le pagará al propietario del depósito.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

- Los vehículos abandonados serán retirados e ingresados en el depósito municipal. Las tasas correspondientes al traslado y estancia serán a cargo de su titular.

- Cuando un vehículo se encuentre estacionado de forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la

circulación y su conductor no se hallare presente, o estándolo se negase a retirarlo, será inmovilizado por medio de cepos u otros procedimientos mecánicos similares que impidan su circulación.

Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor o propietario solicitará de la autoridad municipal, su puesta en circulación, para lo cual satisfará previamente, el importe de los gastos contenidos en la cuota de la presente Ordenanza, siguiendo las normas y procedimientos fijados para la retirada y traslado de vehículos.

La inmovilización de un vehículo podrá realizarse en el depósito si no se dispusiera de elementos mecánicos que impidan su movimiento. En este caso será considerado el traslado con la grúa como gasto de inmovilización.

- La salida de toda clase de vehículos ingresados en el depósito municipal deberá ser autorizada por quien dispuso su ingreso o persona habilitada para ello.

- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por los agentes locales, o se encuentre estacionado en la vía pública por período superior a un mes y presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula, se requerirá al titular, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, o de la vía pública, con la advertencia de que, en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

- A los efectos de aplicación de las cuotas, los días se entenderán de veinticuatro horas.

La devolución del vehículo a su propietario no podrá efectuarse hasta que no se acredite previamente el pago de:

1. El importe de la tasa devengada según las cuotas de esta Ordenanza.

2. La multa que pudiera haber sido impuesta por el indebido estacionamiento o abandono.

El pago de las cuotas deberá efectuarse en los locales del depósito municipal, previa entrega talón de recibo, debidamente cumplimentado, que será facilitado al contribuyente en el momento de procederse a la entrega del citado vehículo.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el Texto Refundido sobre la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento (si existiera).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

[En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.]

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://sedecacin.dipgra.es>]

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto”.

Cacín, 2 de abril de 2024.- La Alcaldesa, fdo.: Josefa Ramírez Ramírez.

NÚMERO 1.822

AYUNTAMIENTO DE CACÍN (Granada)

Modificación retribuciones Alcaldía

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de las retribuciones de la Alcaldesa-

Presidenta, en régimen de dedicación parcial al 75%, con las retribuciones fijadas en el Acuerdo del Pleno de fecha 25/03/2024, se publica el mismo para su general conocimiento, dada su trascendencia.

“Expediente nº: 1-2024

ACUERDO DEL PLENO

Procedimiento: Modificación de las Retribuciones de la Alcaldía

Documento firmado por: La Alcaldesa

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento / Fecha/Nº / Observaciones

Informe de Secretaría / 18/03/2024 / -

Memoria-Propuesta de Alcaldía / 18/03/2024 / -

Informe-propuesta de Secretaría / 18/03/2024 / -

Informe de Fiscalización / 18/03/2024 / -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se somete a votación del Pleno el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

El cargo de Alcaldesa-Presidenta, que tiene asumidas todas las atribuciones propias de su cargo, siendo la única responsable en las distintas áreas municipales (7 áreas: Obras Públicas y Urbanismo; Sanidad, Educación e Igualdad; Juventud, Fiestas Cultura y Deportes; Agricultura y Ganadería; Empleo, Fomento y Medio Ambiente; Hacienda, Bienestar Social, Policía y Régimen Interior; Relaciones Institucionales, así como la representación en los distintos órganos colegiados de los que esta Corporación forma parte y que son: Mancomunidad de Municipios de Alhama de Granada, Mancomunidad Ribera Baja del Genil, Consorcio para el Desarrollo del Poniente Granadino, Asociación Tierra de Aguas, del Consejo Escolar del C.P.R. Ruiz Carvajal de esta localidad y del “Centro de Adultos Giner de los Ríos SEPER El Temple”, siendo la responsable también para la ejecución del convenio con el S.A.S. de asistencia en situaciones de grave riesgo, mediante la utilización de equipos de emergencia sanitaria aéreos “061” o “112”. Asumiendo por tanto las funciones derivadas de dichas Presidencias así como el desarrollo de responsabilidades que así lo requieran y por lo que percibirá una retribución anual bruta de 21.000 euros estando el límite máximo total establecido en 32.848,41 euros.

SEGUNDO. Aprobar y disponer la cantidad de 21.000 euros brutos a la que ascienden las modificaciones de las retribuciones de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial,

El cargo de Alcaldesa-Presidenta, percibirá una retribución anual bruta de 21.000 euros.

TERCERO. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el Acuerdo del Pleno, adoptado previo Informe de Intervención, a los efectos de su general conocimiento.

Asimismo, publicar la resolución en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sedecacin.dipgra.es>].

CUARTO. Notificar dicho Acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e Intervención para su conocimiento y efectos”

La Sra. Alcaldesa-Presidenta pasa a abrir el turno de intervenciones (...)

Finalizado el debate, se sometió a votación ordinaria el punto referido, con el resultado de cuatro votos a favor y una abstención, cuatro del PSOE y una abstención de IU, de los cinco concejales presentes al Pleno de los siete que lo integran, habiéndose obtenido mayoría absoluta y quedando aprobado aquel.”

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Cacín, 2 de abril de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Josefa Ramírez Ramírez.

NÚMERO 1.823

AYUNTAMIENTO DE CACÍN (Granada)

Acuerdo indemnizaciones por asistencia a sesiones colegiadas

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de actualización del régimen económico por concurrencia a las sesiones de los órganos colegiados, con las indemnizaciones fijadas en el Acuerdo del Pleno de fecha 25/03/2024, se publica el mismo para su general conocimiento, dada su trascendencia.

“INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA A SESIONES COLEGIADAS

Constituida la nueva Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2023, como consecuencia de las elecciones locales del día 28 de mayo de 2023, y vista la necesidad de actualizar el régimen económico por concurrencia a las sesiones de los órganos colegiados, se propone al Pleno del Ayuntamiento el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Determinar las siguientes indemnizaciones por concurrencia a sesiones de órganos colegiados:

Por asistencia a sesiones del ayuntamiento pleno: 20 euros.

Por asistencia a sesiones de Comisión Especial de Cuentas: 20 euros.

De conformidad con la legislación vigente, tendrán derecho a la percepción de asistencias únicamente los miembros de la Corporación que no desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

SEGUNDO. Determinar que los miembros de la corporación incluidos los que desempeñan cargos en régimen de dedicación, tienen derecho a percibir las indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, estableciéndose el grupo B para los concejales de esta Corporación a los efectos indemnizatorios previstos en la norma.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta pasa a abrir el turno de intervenciones (...)

Finalizado el debate, se sometió a votación ordinaria el punto referido, con el resultado de cuatro votos a favor y una en contra, cuatro del PSOE y una en contra de IU, de los cinco concejales presentes al Pleno de los siete que lo integran, habiéndose obtenido mayoría absoluta y quedando aprobado aquel.”

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Cacín 2 de abril de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Josefa Ramírez Ramírez.

NÚMERO 1.802

AYUNTAMIENTO DE CASTILLÉJAR (Granada)*Presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal 2024***EDICTO**

D. Emilio Sánchez Martínez, Alcalde-Presidente del Exmo. Ayuntamiento de Castilléjar (Granada)

HACE SABER: Que aprobado inicialmente en sesión ordinaria por el Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de marzo de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://castillejar.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Castilléjar, 2 de abril de 2024.-El Alcalde, fdo.: Emilio Sánchez Martínez.

NÚMERO 1.842

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)*Nombramiento de Arquitecta Técnica (20%)***EDICTO**

HACE SABER: Que mediante resolución de alcaldía de 2/04/2024 se aprobó:

PRIMERO. Nombrar a D^a Rosa María Garrido Sánchez con D.N.I. ****3732* funcionaria interina para la cobertura de la plaza vacante de Escala de Administración Especial, Subescala Arquitecto/a Técnico/a, a tiempo parcial (20% de la jornada), subgrupo de clasificación profesional A2.

El cese se producirá cuando la plaza ocupada interinamente se provea por personal funcionario de carrera y en todo caso, transcurridos tres años desde el nombramiento de personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante sólo podrá ser ocupada por funcionario de carrera, salvo que el

correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario.

SEGUNDO. Publicar la resolución en la sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

TERCERO. Para adquirir la condición de personal funcionario interino deberán presentar declaración de no incurrir en causa de incompatibilidad, acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico y tomar posesión en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución del nombramiento.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2012, de 30 de octubre.

Chimeneas, 3 de abril de 2024.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Izquierdo.

NÚMERO 1.795

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)*Padrón de tasa de recogida basura, alcantarillado y agua, primer bimestre 2024***EDICTO**

PADRÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y RECOGIDA DE BASURA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2024.

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado el Decreto número 2024/00823 de fecha 01/04/2024 por la Concejalía de Economía y Hacienda, el padrón de tasa de Agua, recogida de basura y alcantarillado correspondiente al período de facturación de los meses de enero y febrero de 2024.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.4 de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del RDL 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., previo al contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos los padrones a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

Las Gabilas, 1 de abril de 2024.-El Concejal de Hacienda, Fiestas, Mantenimiento y Embellecimiento Urbano, fdo.: Javier Bravo Sánchez.

NÚMERO 1.805

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)*Propuesta de estructura de costes de las instalaciones del alumbrado exterior***EDICTO**

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE COSTES A LOS EFECTOS DE LA FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DEL ALUMBRADO EXTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Resultando que el Ayuntamiento de Las Gabias ha iniciado expediente para la contratación de los Servicios Energéticos del Alumbrado Exterior Municipal, cuyas condiciones administrativas requieren la fijación de una fórmula de revisión.

Considerando lo dispuesto en el artículo 9.7) del Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, relativo a la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Resultando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2024, se adoptó el acuerdo de actuación preparatoria de trámite de la contratación de los servicios energéticos del alumbrado exterior municipal (expediente 2024 22 24000033), para solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.

Resultando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2024, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe literalmente:

Primero.- Aprobar la propuesta de estructura de costes remitida por la mercantil CONSULTORÍA DE CALIDAD GRANADA, S.L. con fecha de 14 de marzo de 2024, elaborada a partir de la información remitida por los operadores económicos del sector.

Segundo.- Someter la propuesta de estructura de costes de la actividad al trámite de información pública por un plazo de 20 días en el boletín oficial de la provincia de Granada y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Las Gabias.

Tercero.- Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, se remitirá la propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

La propuesta de estructura de costes estará disponible durante el periodo de información pública, que será de 20 días, contado desde su publicación en el B.O.P., en las oficinas del Área de Contratación, Plaza de España nº 1 CP 18110, en horario de 9 a 14 horas. También estará a disposición para su consulta por vía electrónica en el siguiente enlace de la web del Ayuntamiento de Las Gabias.

<https://sedeelectronica.lasgabias.es/Default.aspx?key=ywhv8ARPM/nr0PlcW+YkqMp269Pt4rfpguVFo5LejD+Fj1/eTNIQAmYQJFQe3pXWs2khccltWPIGBS1ss5Gu9g==>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Gabias, 1 de abril de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Merinda Sadaba Terribas.

NÚMERO 1.816

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, EMPLEO E IGUALDAD

*Bases premio Mariana Pineda 2024***EDICTO**

Expte. Administrativo 13/2024

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PREMIO "MARIANA PINEDA" A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. AÑO 2024

Primero. Objeto.

El Premio Mariana Pineda a la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene la finalidad de otorgar reconocimiento público a la labor desarrollada por personas o entidades que hayan contribuido y destacado en la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en cualquiera de los ámbitos de la vida social, educativa, política, económica y cultural, en el municipio de Granada.

Segundo. Convocatoria.

Se convoca el Premio "Mariana Pineda" a la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2024, en su décima edición.

Tercero. Modalidades.

Se establecen dos modalidades del Premio "Mariana Pineda" a la Igualdad entre Mujeres y Hombres:

- Modalidad Individual, dirigida a personas físicas
- Modalidad Colectiva, dirigida a personas jurídicas.

Concediendo el premio prioritariamente, a asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro.

Cuarto. Candidaturas.

Podrán optar al Premio "Mariana Pineda" a la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en sus dos modalidades, todas aquellas personas mayores de edad, o entidades que con su trayectoria o labor hayan contribuido y destacado en la consecución del objeto previsto en las bases reguladoras de la presente convocatoria.

Quinto. Presentación de las candidaturas y documentación.

Las candidaturas podrán ser presentadas por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, o presentarse de oficio a propuesta del jurado en la sesión constitutiva del mismo, no pudiendo postularse las personas/entidades a sí mismas como candidatas al premio.

Las candidaturas propuestas por persona física o jurídica, pública o privada se presentarán, mediante Instancia, a través de la Sede Electrónica municipal o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo

16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las candidaturas presentadas deberán ir acompañadas, al menos, por la siguiente documentación:

a.- El formulario de presentación de candidatura, debidamente cumplimentado, conforme al modelo que se incorpora como Anexo a la presente Convocatoria.

b.- Memoria justificativa de todos los méritos y razones que han motivado la presentación de la candidatura, así como currículum vitae y/o memoria del proyecto o actividad desarrollada por la persona o entidad candidata.

El formulario para la presentación de candidaturas, que se adjunta como Anexo a la presente Convocatoria, también se podrá obtener en la página Web del Ayuntamiento de Granada (www.granada.org).

Se requiere un formulario para cada candidatura propuesta.

El plazo de presentación de candidaturas será de 15 días naturales, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (que a su vez será publicada en la Web municipal).

La participación en la presente Convocatoria supone la aceptación de las bases reguladoras de la misma, así como del fallo del Jurado y de la intervención en el acto de concesión de los premios en caso de ser una de las candidaturas seleccionadas.

Sexto. Jurado.

El Jurado encargado de evaluar las candidaturas propuestas estará compuesto por las siguientes personas:

- La Presidencia del Jurado recaerá sobre la Concejala Delegada de Educación, Empleo e Igualdad.

- Actuarán como vocales: La Vicepresidenta del Consejo Municipal de la Mujer de Granada, así como el resto de vocales de la Comisión Ejecutiva del Consejo Municipal de la Mujer de Granada, la Coordinadora del Instituto Andaluz de la Mujer en Granada, la Directora del Instituto de Estudios de Género y Mujeres de la Universidad de Granada y la Jefa de Servicio de Igualdad del Ayuntamiento de Granada.

- Actuará como Secretaria, con voz, pero sin voto, la Secretaria del Consejo Municipal de la Mujer de Granada.

El jurado se reunirá todas las veces necesarias hasta alcanzar su veredicto entendiendo que el quórum mínimo será de 6 miembros.

Las personas pertenecientes al Jurado que sean parte interesada por pertenecer a una entidad aspirante o haber propuesto candidatura, no podrán participar en las deliberaciones y se abstendrán en la emisión del fallo.

El Jurado adoptará sus acuerdos por mayoría simple. La Presidencia del Jurado dirimirá con su voto de calidad los empates que se produzcan.

El Jurado, una vez constituido, ajustará su actuación a lo establecido en el Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo sus deliberaciones secretas y su fallo inapelable.

Los criterios de valoración que tendrá en cuenta el Jurado para conceder el premio en sus dos modalida-

des, se basarán principalmente en la trayectoria desarrollada para el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres en los últimos años, la capacidad de transformación en la sociedad de las acciones llevadas a cabo para la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, el nivel de transversalidad de género logrado y la innovación.

Séptimo. Premio.

El fallo del Jurado será elevado a la Alcaldesa del Ayuntamiento de Granada para su aprobación mediante resolución, y se hará público en la página Web del Ayuntamiento de Granada: www.granada.org el día siguiente de su otorgamiento, siempre con antelación a la fecha del 26 de mayo, en la que se conmemora el día de Mariana Pineda y entregado en acto público.

El Premio "Mariana Pineda" a la Igualdad entre Mujeres y Hombres, consistirá en una distinción donde conste el lema "Premio Mariana Pineda" a la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 2024" y en un diploma acreditativo en el que se haga expresa mención de los méritos que motivan su otorgamiento.

Octavo. Incidencias.

Las incidencias surgidas en la aplicación de las bases de la presente convocatoria serán resueltas por el Jurado. Granada, a la fecha abajo indicada (Firmado electrónicamente) Encarnación González Fernández Concejala de Educación, Empleo e Igualdad.

Granada, 3 de abril de 2024.-La Concejala de Educación, Empleo e Igualdad, fdo.: Encarnación González Fernández.

NÚMERO 1.803

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, CIUDAD INTELIGENTE, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

Numeración en camino de Purchil (Bobadilla) 100 y 102

EDICTO

La Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Granada

HACE SABER: Con fecha 21 de marzo de 2024 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la numeración en camino de Purchil (Bobadilla) 100 y 102, siendo su tenor literal el que sigue:

"Vista la propuesta formulada por la Responsable de Transformación Digital, Soporte y Recursos Lógicos Corporativos, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio,

DISPONGO:

PRIMERO.- Numerar como camino de Purchil (Bobadilla), 100, el bien inmueble situado en la parcela catastral 18900A00700014 que tiene la puerta de acceso en la coordenada (X=443.076,24; Y= 4.116.034,41) referidas al sistema de coordenadas UTM-ETRS89 y una precisión de ± 1 m.

SEGUNDO.- Numerar como camino de Purchil (Bobadilla), 102, el bien inmueble situado en la parcela catastral 18900A00700014 que tiene la puerta de acceso en la coordenada (X=443.097,86; Y= 4.116.010,64) referidas al sistema de coordenadas UTM-ETRS89 y una precisión de ± 1 m".

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 1 de abril de 2024.-El Teniente de Alcaldes Concejal Delegado, fdo.: Vito Rafael Episcopio Solís.

NÚMERO 1.809

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
ORGANIZACIÓN, CIUDAD INTELIGENTE,
DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

Modificación tribunal para una plaza de Inspector/a

EDICTO

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación,

HACE SABER: Que con fecha 22 de marzo de 2024, ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

"Como consecuencia de la declaración de abstención presentada por D. José García Ibáñez el 13 de marzo de 2024, y de conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2023 y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 7 y 8 de las que habrán de regir la convocatoria de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal por el sistema de concurso oposición, convocado para cubrir en propiedad 1 plaza de Inspector/a, aprobada por Decreto de fecha 27 de octubre de 2022,

DISPONGO:

Primero: La sustitución del vocal suplente del Tribunal, D. José García Ibáñez, nombrado por Decreto de fecha 23 de febrero de 2024, y la designación en su lugar de D. Diego Arroyo Caballero.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el tablón de edictos de esta Corporación y en la página web, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada."

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 22 de marzo de 2024.-El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, fdo.: Vito Rafael Episcopio Solís.

NÚMERO 1.829

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo

EDICTO

Dª Antonia Mª Antequera Rodríguez, Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Gualchos,

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno con fecha 21 de marzo de 2024 acordó la modificación de la Relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, en los siguientes términos

1º.- PUESTO 8 "TÉCNICO/A SUPERIOR DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA"

Funciones:

Se añaden las siguientes funciones: Además realizará funciones de gestión, estudio, asesoramiento, dictamen, pliegos técnicos, aplicación normativa y propuesta de resolución a nivel superior, en todos aquellos asuntos y materias de carácter jurídico y económico, incluidas las contables y de gestión presupuestaria que le sean asignadas por el Jefe/a del Área.

VPPT CD 325, CD.-26

VPPT CE 405

2º.- PUESTO 12 "POLICÍA LOCAL"

Funciones:

Las establecidas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (artículo 53):

- Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.

- Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

- Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

- Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

- La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la

forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.

- Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las juntas de seguridad.

- Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la policía de las Comunidades Autónomas la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

- Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Otras funciones realizadas fuera del ámbito de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

- Oficina de denuncias en temas relacionados con el tráfico.

- Control y retirada de vehículos abandonados en la vía pública.

- Control y vigilancia del tráfico en las zonas escolares.

- Instrucción de diligencias por delitos contra la seguridad vial.

- Instrucción de diligencias y actas de declaración a los ciudadanos, dando conocimiento a los respectivos departamentos policiales y/o judiciales.

- Archivo, registro y custodia de documentación e incautaciones.

- Informes por carecer de declaración responsable y/o licencia urbanística municipal.

- Informes por licencias de ocupación.

- Reclamación patrimoniales por accidentes con daños materiales o físicos.

- Confección de informes estadísticos de tráfico.

- Realizar vigilancia, prevención y denuncia en materia medioambiental.

- Participación en campañas de seguridad vial.

- Control y gestiones propias de las víctimas de violencia de género mediante el programa VIOGEN.

- Levantamiento y tramitación de actas, mediante la aplicación de grabación de órganos denunciadores (GOD).

Funciones relativas a la práctica de notificaciones:

- Notificaciones Judiciales y Citaciones Judiciales y apoyo en la realización de otras conflictivas o en situaciones excepcionales.

VPPT CD 205, CD.-20

VPPT CE 360

3º.- PUESTO 13 "Responsables de administración "": pasa a denominarse "ADMINISTRATIVOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL A".

4º.- PUESTO 14 "Administrativos de Administración General" pasa a denominarse "ADMINISTRATIVOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL B".

Funciones: Se añaden las siguientes funciones:

Realiza, bajo la dirección del Jefe/a del Área y/o del personal técnico, aquellos trabajos y tareas de especial complejidad y/o cualificación que se le encomienden, en relación con los cometidos y competencias propias del Área, incluida la realización de informes sencillos con arreglo a su categoría profesional.

Es responsable de la gestión y tramitación administrativa de los asuntos y en los términos que le sean encomendados, tales como, emisión de liquidaciones, propuesta de resolución de recursos, actualización de padrones, contabilidad, expedientes y procedimientos de contratación, elaboración de actas, certificados, y demás documentos administrativos que le sean requeridos, tramitación de subvenciones, licencias, autorizaciones, expedientes sancionadores, operaciones con terceros, pagos y cobros de cierto importe, etc., todo ello siguiendo las directrices y bajo supervisión de sus superiores.

VPPT CD 230, CD.-21

VPPT CE 310

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castell de Ferro, 2 de abril de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia Mª Antequera Rodríguez.

NÚMERO 1.794

AYUNTAMIENTO DE JUN (Granada)

Ordenanza reguladora tenencia responsable y bienestar animal

EDICTO

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Tenencia Responsable y del Bienestar Animal por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de marzo de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://ayuntamientojun.sedelectronica.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://ayuntamientojun.sedelectronica.es> y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jun, 2 de abril de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Pilar Jiménez Tortolero.

NÚMERO 1.781

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Mal estado de inmueble sito en calle Los Haros, nº 13

EDICTO

EXPTE. 5415/2019

Francisco Joaquín Camacho Borrego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja (Granada),

HACE SABER: Que con fecha 26 de febrero de 2024 por resolución del Tte. Alcalde Delegado de Urbanismo se acuerda inscribir en Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, del inmueble sito en calle Los Haros, nº 13 con referencia catastral 8039448UG9183G0001BU, conforme ordenanza municipal reguladora, en la Sección segunda "edificaciones y construcciones", Expte. 5415/2019, según la cual:

PRIMERO: Inscribir en Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, del inmueble sito en calle Los Haros, nº 13 con referencia catastral 8039448UG9183G0001BU, conforme ordenanza municipal reguladora, en la Sección segunda "edificaciones y construcciones", siendo los datos del inmueble los siguientes:

SITUACIÓN: Calle Los Haros, nº 13 con referencia catastral 8039448UG9183G0001BU.

Finca registral: Solicitada nota simple, no consta inscripción registral

EXTENSIÓN: Extensión catastral Solar 360 m² (construcción 105 m²).

LINDEROS:

Calle Granadillos 10, Titularidad: Juan Fune Rodríguez

Calle San Isidro 41, Titularidad: Julio Corpas Calle

Calle San Isidro 39, Titularidad: José Muñoz Cantano

Calle Haros 9, Titularidad: Victoria Sáez Castañeda

Calle Los Haros 15, Titularidad: Encarnación Romero

Moya

Calle Los Haros 11, Titularidad: Emilio Muñoz Jiménez

Titularidad Catastral: Alfonso Guadix Pérez

No consta datos registrales

CARGAS. Por resolución de fecha 1 de diciembre de 2021, se aprueba la liquidación, definitiva de las obras de demolición inmueble sito en calle Los Haros, nº 13 con referencia catastral 8039448UG9183G0001BU y cuya cantidad asciende a SEIS MIL OCHOCIENTOS

VEINTICUATRO CON CUARENTA EUROS, en concepto de gastos a costa del obligado, por la ejecución subsidiaria de lo ordenado, conforme a la valoración técnica que obra en el expediente

SEGUNDO: Dar traslado del presente al interesado, y en caso de no conocer la identidad del mismo mediante a la publicación en el BOE, con expresión de los recursos que procedan

TERCERO: Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

CUARTO: Los efectos de la inscripción en el registro Municipal, son los siguientes: a) En los supuestos contemplados en el artículo 10.2 apartados a) y d) de la presente Ordenanza en los que el Ayuntamiento haya dictado orden de ejecución o requerido al propietario el cumplimiento del deber de conservación en el plazo de 12 meses, el transcurso de dichos plazos sin que el propietario comunique el comienzo de las obras de conservación o acredite las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia, en caso de ser necesaria, la parcela o solar quedará, por ministerio de la Ley, en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

El cumplimiento del deber de conservar no se entenderá cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo del plazo para su cumplimiento quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia.

b) En los supuestos contemplado en el artículo 10.2 apartados b) y e) de la presente Ordenanza, el órgano competente podrá proceder a la declaración de incumplimiento del deber de conservación quedando la edificación en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución mediante concurso para la sustitución del propietario incumplidor establecido en el artículo 151 de la LOUA. Se optará por expropiación del inmueble sólo en los casos que, debidamente justificados mediante informe, tal medida sirva mejor a los fines de la conservación o rehabilitación del mismo o que la misma esté prevista en cualquier programa de actuación, figura de planeamiento o instrumento de gestión.

6. La inclusión de un inmueble declarado en situación legal de ruina urbanística, habilitará al Ayuntamiento para requerir al propietario para que, en el plazo de un año, ejecute, en su caso, las obras de restauración pertinentes.

El mero transcurso del plazo mencionado conllevará la colocación de la construcción o edificación en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte, en el plazo de seis meses, el correspondiente concurso, que se tramitará de acuerdo con las reglas contenidas en los artículos 151 y 152 de la LOUA y en el Título 11 de la presente Ordenanza.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá expropiar los terrenos o construcciones por razón de urbanismo de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Loja, 20 de marzo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Fco. Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 1.778

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)*Ordenanza nº 8 reguladora de los servicios del ciclo integral del agua, saneamiento y depuración***EDICTO**

Estéfano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada)

HACE SABER: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2024, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza nº 8 reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios municipales del ciclo integral del agua, saneamiento y depuración.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodeogijares.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ogíjares, 1 de abril de 2024.-El Alcalde, fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 1.779

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)*Modificación presupuestaria 3/2024/01/TC***EDICTO**

D. Estéfano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada)

HACE SABER: El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2024 acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de crédito entre distintos grupos de programa.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de crédito entre distintos grupos de programa, por Acuerdo del Pleno en la fecha anteriormente referenciada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la

Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://ayuntamientodeogijares.sedelectronica.es/>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ogíjares, 1 de abril de 2024.-El Alcalde, fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 1.798

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)*Modificación ordenanza fiscal nº 16 reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos y su posterior tratamiento***EDICTO**

Estéfano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada)

HACE SABER: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 16 reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos y su posterior tratamiento.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 16 reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos y su posterior tratamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

“ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y POSTERIOR TRATAMIENTO, INCLUIDA SU ELIMINACIÓN

Exposición de motivos

La presente ordenanza se dicta en el uso de las facultades establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (En adelante, LBR).

El artículo 26.1 de la LBRL establece la obligación de todos los municipios de prestar el servicio de recogida de residuos, así como el tratamiento de los mismos a los municipios con población superior a los 5.000 habitantes.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales dispone en su artículo 20.4 la posibilidad de establecer tasas por parte de las entidades locales por cualquier supuesto de realización de servicios y, concretamente, por la "recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos".

Bajo las premisas anteriores, el Ayuntamiento de Ogijares impuso y ordenó la tasa por el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos que, ahora viene a actualizarse bajo la denominación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos y su posterior tratamiento.

Con el presente texto se intenta una mayor claridad y sistematización, introduciendo en la normativa reguladora de la tasa cuestiones tratadas por la jurisprudencia o contenidas en otras normas tales como especificar cuando se considera prestado el servicio, detallar los supuestos de sujeción y no sujeción a la tasa, la definición de las distintas tipologías de inmuebles y actividades realizadas con sujeción a la tasa y unas normas de gestión del tributo donde se simplifican las obligaciones de los sujetos pasivos.

La presente ordenanza consta de 13 artículos, una disposición derogatoria y una disposición final donde se determina la entrada en vigor.

TÍTULO PRELIMINAR.- Naturaleza y objeto

• Artículo 1º. Naturaleza y objeto

La tasa por recogida de basuras es un tributo directo, real, objetivo y periódico que grava la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos o asimilables a ellos, así como el tratamiento, transformación o eliminación de estos.

TÍTULO I.- Elementos esenciales del tributo

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y cualquier tipo de establecimiento donde se preste el servicio, tanto si el mismo se realiza por gestión directa como a través de algún contratista o empresa municipalizada.

Además de la recogida domiciliar de basura, constituye el hecho imponible de la presente tasa el tratamiento, transformación o eliminación de los residuos sólidos recogidos por el servicio municipal.

El servicio será de recepción obligatoria y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de

obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción

1. No está sujeta a esta tasa, la prestación del servicio de recogida y tratamiento de los siguientes residuos:

1. Recogida y tratamiento de los residuos no clasificados de urbanos o municipales.

2. Recogida y tratamiento de los residuos tóxicos y peligrosos no incluidos dentro de los considerados domésticos por la actual Ley de Residuos.

3. Recogida de los residuos industriales no considerados dentro del ámbito de obligación municipal.

4. Recogida y tratamiento de los escombros y restos de obras de carácter mayor.

5. Recogida y tratamiento de los residuos agrícolas y ganaderos.

2. No estará sujeta a la tasa la prestación del servicio de recogida y tratamiento de los residuos generados en locales destinados a garaje y/o trastero, ubicados en el subsuelo y vinculados constructivamente a edificios de viviendas, siempre y cuando no se destinen a explotación comercial, así como aquellas viviendas que carezcan de licencia de primera ocupación.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

1. Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario.

2. También serán sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las Entidades Urbanísticas de Conservación y Comunidades de Bienes -Polígono Tecnológico- a las que se refiere el párrafo anterior, a las que a consecuencia del ejercicio de competencias atribuidas legalmente deba el Ayuntamiento prestarle servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

3. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio. La condición de sujeto pasivo, contribuyente o sustituto del contribuyente, no podrá verse alterada por los pactos o convenios que puedan realizarse entre los propietarios del objeto tributario y los inquilinos u ocupantes del mismo.

Los pactos a los que se pueda llegar por los particulares, en orden a la inclusión de unos u otros en los padrones o ficheros que se formen para la gestión de la Tasa, no vincularán a la Administración tributaria municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley General Tributaria y artículo 20 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos.

Artículo 5º.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la reiterada Ley General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Base imponible

1. La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se determinará por unidad de inmueble o local, según su uso catastral, de vivienda o distinto de vivienda, y a la vista de la actividad que en él se desarrolle.

2. A los efectos de determinar la unidad de local en aquellos inmuebles que se ejerza actividad económica, se estará a lo dispuesto en la regla 6ª.2 de la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobada por Real Decreto Legislativo 1175/1190, de 18 de septiembre, o normativa que lo sustituya.

Artículo 8. Reducciones

No se aplicarán reducciones para la determinación de la base liquidable por lo que se corresponderá con la base imponible.

Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los mismos, con arreglo a lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza.

2. Las tarifas exigibles a las Entidades Urbanísticas de Conservación será la que resulte de multiplicar la tarifa doméstica fijada en este artículo por el número de propietarios de unidades urbanas que integran dicha Entidad.

En el caso de la Comunidad de Bienes del Polígono Tecnológico será la que resulte de multiplicar la tarifa industrial por el número de propietarios de las unidades urbanas que integran la misma.

3. Las cuotas señaladas en el punto anterior, tienen carácter irreducible y corresponde a un bimestre, se exigirán con arreglo a el siguiente cuadro de tarifas:

- TARIFA DOMÉSTICA:

Viviendas: 27,15 euros

- TARIFAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES - Epf. 1:

Tramo hasta 50 m2: 35,65 euros

De 51 a 100 m2: 45,53 euros

De 101 a 200 m2: 55,42 euros

De 201 a 300 m2: 65,30 euros

De 301 a 400 m2: 75,19 euros

De 401 a 500 m2: 104,85 euros

Más de 500 m2: 154,28 euros

- TARIFAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES - Epf. 2:

Tramo hasta 50 m2: 35,65 euros

De 51 a 100 m2: 55,42 euros

De 101 a 200 m2: 75,19 euros

De 201 a 300 m2: 104,85 euros

De 301 a 400 m2: 134,50 euros

De 401 a 500 m2: 154,28 euros

Más de 500 m2: 203,71 euros

- TARIFAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES - Epf. 3:

Tramo hasta 50 m2: 35,65 euros

De 51 a 100 m2: 55,42 euros

De 101 a 200 m2: 80,13 euros

4. Los inmuebles y locales de uso distinto a vivienda tributarán según la actividad que desarrollen de acuerdo a las siguientes definiciones:

Epígrafe 1: almacenes, tiendas, portales de negocios, quioscos, tabernas, bares, restaurantes cafeterías y otros locales análogos.

Epígrafe 2: Academias, colegios e industrias dedicadas a la fabricación y/o manipulación de productos.

Epígrafe 3: Oficinas bancarias, despachos profesionales y otras actividades análogas.

En defecto de tarifa específica, será de aplicación la "tarifa doméstica" a aquellos inmuebles, distintos de viviendas, ya sean bajos, trasteros, cocheras, almacenes o similar que no tengan carácter comercial y/o no desarrollen actividad. Se podrá requerir comprobación de los agentes o técnicos con competencias inspectoras a fin de determinación de uso.

Artículo 10. Devengo y periodo impositivo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren los inmuebles propiedad de los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Tratándose de una tasa de devengo periódico, esta se devenga el primer día del período impositivo que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en que el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por bimestres naturales.

3. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el censo de la tasa, presentando simultáneamente al efecto la correspondiente declaración de alta y la autoliquidación ingresada en cuenta bancaria del bimestre en que se produzca.

4. Los sujetos pasivos deben igualmente presentar la declaración de baja acompañada de la documentación acreditativa de los hechos, que producirá efectos en el bimestre siguiente al que se declare.

5. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el censo de la tasa, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del bimestre siguiente al de la fecha en que se haya producido la declaración.

Artículo 11. Procedimiento y plazos de cobranza

Al tratarse de una tasa de devengo periódico, la liquidación y cobro de las cuotas será bimestral y, a tal fin el Ayuntamiento confeccionará cada bimestre un padrón o matrícula de todos los contribuyentes afectados por la tasa, en el que además de todos los datos necesarios y suficientes para la identificación de éstos, figurará la cuota bimestral que les corresponde satisfacer.

TÍTULO II.- Régimen de infracciones y sanciones

Artículo 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la

Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen o complementen.

TÍTULO III.- Normas de gestión

Artículo 13. Normas de gestión

La superficie computable se fijará de acuerdo con la superficie de los inmuebles afectos declarada en el Impuesto sobre Actividades Económicas, o en la declaración de alta o modificación realizada por el sujeto pasivo o comprobada por la Administración

Cuando un obligado tributario desarrolle distintas actividades en un mismo inmueble, le serán exigibles las diversas cuotas que correspondan a cada una de ellas de acuerdo a la superficie que tengan asignadas en el Impuesto sobre Actividades Económicas o sean declaradas en la solicitud de alta o modificación realizada por dicho obligado tributario o comprobada por la Administración para aquellos casos que no estén sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas.

Los sujetos pasivos, contribuyentes o sustitutos, están obligados a presentar declaraciones de alta y baja en el padrón, así como declaraciones de modificación cuando se produzca cualquier alteración de orden físico, jurídico o económico que tenga relevancia en la determinación de la cuota de la Tasa, practicándose a continuación por la Administración la liquidación que corresponda.

Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan modificación de los datos necesarios para la correcta liquidación de la Tasa, procederá a dictar las liquidaciones oportunas en función de las circunstancias descubiertas, así como a la modificación del padrón, sin perjuicio de la realización o prosecución, si ha lugar, de las actuaciones inspectoras correspondientes y, si concurrieran motivos para ello, de la apertura de expediente sancionador.

El resto de cuestiones relativas a la gestión e inspección del presente tributo se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y de procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la ordenanza fiscal número 16 reguladora de las tasas por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de An-

dalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ogíjares, 1 de abril de 2024.-El Alcalde, fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 1.799

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Ordenanza nº 6 reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable y actividades anexas

EDICTO

Estéfano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada)

HACE SABER: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2024, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza nº 6 reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y actividades anexas en el municipio de Ogíjares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodeogijares.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ogíjares, 1 de abril de 2024.-El Alcalde, fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 1.807

AYUNTAMIENTO DE ORCE (Granada)

Ordenanza reguladora de uso y funcionamiento del manantial natural de Fuencaiente

EDICTO

Acuerdo del Pleno de fecha 21 de marzo de 2024 de la Entidad Orce por el que se aprueba provisionalmente

la Ordenanza reguladora de uso y funcionamiento del manantial natural Fuencaliente.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de la Ordenanza reguladora de uso y funcionamiento del manantial natural Fuencaliente que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 21/03/2024, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://orce.se-deelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

ORDENANZA REGULADORA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL MANANTIAL NATURAL "FUENCALIENTE"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril. El Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre otras, ejercerá la competencia propia sobre la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Por tanto, la presente Ordenanza se aprueba con el objetivo de regular el servicio de uso y funcionamiento del manantial natural "FUENCALIENTE", de forma coherente y actualizada, y con el fin de garantizar su uso y disfrute por parte de la comunidad. Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso y funcionamiento del manantial natural "FUENCALIENTE", ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada para el Ayuntamiento para la gestión del servicio. Artículo 2. Medidas Higiénico-Sanitarias. La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de los manantiales

corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía y el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía. Artículo 3. Acceso. De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en esta Ordenanza. Ayuntamiento de Orce PLAZA Nueva 1, ORCE. 18858 (Granada). Tfno. 958746101. Fax: 958746183

TÍTULO II. NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD Artículo 4. Normas Disciplinarias y de Seguridad.

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento del manantial y sus instalaciones, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo: a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación. b) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas. c) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo. d) Se prohíbe acceder a las instalaciones con animales de compañía. e) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales. f) Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc., con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios. Artículo 5. Recomendaciones. Para el adecuado uso del manantial se establecen las siguientes recomendaciones: a) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto. b) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico. c) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos del manantial antes de hacer uso del mismo con el fin de evitar accidentes. d) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene Artículo 6. Incumplimiento. 1. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones. 2. Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto. 3. Con independen-

cia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalaciones, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES Artículo 7. Infracciones. Se consideran infracciones graves: 1. El deterioro grave y relevante de las instalaciones del manantial y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles. 2. El acceso al manantial con animales de compañía. Ayuntamiento de Orce PLAZA Nueva 1, ORCE. 18858 (Granada). Tfno. 958746101. Fax: 958746183 3. La falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación. 4. Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas. 5. El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones. 6. La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios del manantial. 7. La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales. El incumplimiento del resto de las prescripciones de esta Ordenanza, y especialmente de las obligaciones contenidas en el artículo 4, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves. Artículo 8. Sanciones. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma: Infracciones leves con multa hasta de 200,00 euros. Infracciones graves con multa de 201,00 a 500,00 euros.

Disposición Final. La presente Ordenanza entrará en vigor desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Orce, 2 de abril de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Martínez Olivares.

NÚMERO 1.804

AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR (Granada)

Modificación ordenanza fiscal reguladora tasas agua

EDICTO

Acuerdo del Pleno de la Entidad de Píñar por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por suministro y acometida de agua potable y saneamiento en el municipio de Píñar-Bogarre

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por suministro y acometida de agua potable y saneamiento en el municipio de Píñar-Bogarre que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el

día 19-05-2023, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://sede-pinar.dipgra.es/opencms/opencms/sede>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Píñar, 2 de abril de 2024.-La Teniente Alcalde, fdo.: Ana María Ferrón Guindos.

NÚMERO 1.869

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

Bolsa para plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio

EDICTO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 71 de fecha 08/03/2024 las bases para la constitución de una bolsa de empleo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, y una vez expuestas desde el 14.03.2024 hasta el 21.03.2024 en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento (<http://www.elvalle.es>) sin que se formulen alegaciones contra ellas; las bases quedan elevadas a definitivas.

Se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria.

El Valle, 1 de abril de 2024.-El Alcalde, fdo.: Antonio Ruiz Garrido.

NÚMERO 1.814

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Padrón de vados 2024

EDICTO

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada)

HACE SABER: Que mediante Resolución de Alcaldía nº 181/2024, de fecha 1 de abril de 2024, se procedió a la aprobación del siguiente Padrón correspondiente al periodo impositivo anual 2024, que a continuación se relaciona:

- Vados permanentes, por importe de 8.841,48 euros, número de recibos: 175.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del T.R.L.R.H.C., aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo podrá interponerse ante dicho órgano, el recurso de reposición a que se refiera el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Base del Régimen Local, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, previo a recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Lo manda y firma el Alcalde Presidente, D. Francisco Gutiérrez Bautista, en Vélez de Benaudalla a 2 de abril de 2024.

NÚMERO 1.820

AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)

Admitidos, tribunal y fecha para plaza de Dinamizador de Guadalinfo

EDICTO

Por el Sr. Alcalde se hace público que el día de la fecha se ha dictado Resolución nº 2024-0062 que a continuación se transcribe, por la que se aprueba lista definitiva, se designa el Tribunal y determina fecha, hora y lugar de la realización de la primera fase del proceso selectivo, fase de concurso, en el proceso de selección por concurso de una plaza de personal laboral, Dinamizador de Guadalinfo. (Proceso de Estabilización de Empleo Temporal D.A. 6ª de la Ley 20/2021)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

En relación con el proceso selectivo que se lleva a cabo por este Ayuntamiento, para la provisión de una plaza de personal laboral (Proceso de estabilización de Empleo Temporal previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre), mediante Concurso-Oposición:

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento / Fecha

Providencia de Alcaldía: 7/12/2022

Informe de Secretaría-Intervención: 7/12/2022

Bases de la convocatoria: 7/12/2022

Informe de Intervención: 7/12/2022

Resolución aprobando la convocatoria y las bases: 7/12/2022

Anuncio BOP: 28/12/2022

Anuncio BOE: 25/01/2024

Concluido el plazo de presentación de instancias sin que se haya presentado ninguna que requiera subsanación.

Características de la plaza vacante objeto de la convocatoria:

Denominación: Dinamizador de Guadalinfo.

Número de plazas: 1

Régimen: Personal laboral fijo.

Jornada completa.

Categoría Profesional: Grupo IV.

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en las Bases de la Convocatoria, RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos, al no haber solicitudes que subsanar:

ADMITIDOS:

1. González Cebrián, Fernando. (*****725*)

2. González Almenara, Carolina (*****119*)

3. Praena García, Laura (*****634*)

EXCLUIDOS: Ninguno.

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal a: Presidente: D. Juan de Dios Huertas García. Funcionario del Ayuntamiento de Pulianas.

Suplente: D. Antonio Gutiérrez Alonso. Funcionario del Ayuntamiento de Pulianas.

Vocal: Dª María José Serrano Rodríguez. Funcionaria del Ayuntamiento de Motril.

Suplente: Dª María Trinidad Puerta Morales. Funcionaria del Ayuntamiento de Villamena.

Vocal: D. Nicolás Zafra Baena. Funcionario del Ayuntamiento de Granada.

Suplente: D. Francisco Javier Jiménez Muros. Funcionario del Ayuntamiento de Maracena.

Vocal: Dª María de los Reyes Sánchez Luzón. Funcionaria del Ayuntamiento de Motril.

Suplente: Dª María Elena García Bonilla. Funcionaria del Ayuntamiento de las Gabias.

Vocal: D. Luis Rico Castro. Funcionario del Ayuntamiento de Salobreña.

Suplente: D. Julio Ruiz López. Funcionario del Ayuntamiento de Granada

Secretario: D. José María Marín Sánchez. Funcionario del Ayuntamiento de Pulianas.

Suplente: D. Roberto López Tendero. Funcionario del Ayuntamiento de Granada.

TERCERO. Designar fecha, hora y lugar para la constitución del Tribunal y realización de la primera fase del proceso selectivo, Fase de Concurso, para la valoración de méritos alegados por los aspirantes.

- Día: 12 de abril de 2024.

- Hora: 12:00 h.

- Lugar: Salón de Plenos del Ayuntamiento de Villamena. (Granada).

Conforme a lo establecido en la Base quinta de la convocatoria, los anuncios del lugar, fecha y hora de celebración de las restantes pruebas (Fase de Oposición) se publicarán en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en su sede electrónica y en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

CUARTO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

QUINTO. Publicar la presente Resolución en el BOP, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://villamena.sedelectronica.es>] y en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acto, ante el mismo órgano que lo dictó, o directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 8,25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la presentación del recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Villamena, 2 de abril de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Luís Vílchez.

NÚMERO 1.838

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

Bases para selección de Docentes Programa Empleo y Formación 2023

EDICTO

Por medio del presente se hace de público conocimiento que, con fecha 3 de abril de 2024 y por Decreto de la Presidencia del Consorcio, han sido aprobadas las Bases de Selección y Convocatoria del proceso selectivo de OCHO puestos de PERSONAL DOCENTE como personal laboral temporal durante el periodo de ejecución a los Proyectos de Empleo y Formación SANTA FE ATIENDE, MARACENA ATIENDE, PELIGROS GESTIONA, ELECTROSAUCE'23, CIUDAD ELVIRA, GESTIONA'23, MARACENA OFFICE Y ADMINISTRA SANTA FE que se desarrollan en CHAUCHINA, SANTA FE, MARACENA, ATARFE Y PELIGROS para realizar las tareas de impartición de los certificados de profesionalidad correspondientes, mediante concurso-oposición.

“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL COMO DOCENTES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE EMPLEO Y FORMACIÓN 2023 (PROYECTOS: SANTA FE ATIENDE, MARACENA ATIENDE, PELIGROS GESTIONA, ELECTROSAUCE'23, CIUDAD ELVIRA, GESTIONA'23, MARACENA OFFICE Y ADMINISTRA SANTA FE), EN EL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

PRIMERA.- Objeto

El objeto de la presente convocatoria es la selección de OCHO puestos de PERSONAL DOCENTE como personal laboral temporal durante el periodo de ejecución los Proyectos de Empleo y Formación SANTA FE

ATIENDE, MARACENA ATIENDE, PELIGROS GESTIONA, ELECTROSAUCE'23, CIUDAD ELVIRA, GESTIONA'23, MARACENA OFFICE Y ADMINISTRA SANTA FE que se desarrollan en CHAUCHINA, SANTA FE, MARACENA, ATARFE Y PELIGROS para realizar las tareas de impartición de los certificados de profesionalidad correspondientes, mediante concurso-oposición.

El proceso se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia, todo ello con publicidad en el BOP, en la página Web del Consorcio Vega Sierra Elvira y en el tablón de anuncios del mismo.

Este Programa está financiado al 100% por la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA.- Características del puesto.

Los puestos convocados se asimilarán al Grupo de cotización 4, según lo establecido en la normativa laboral y a jornada completa como personal laboral temporal

Número de puestos: 8

Denominación de los puestos Docente Programas de Empleo y Formación 2023

Régimen: Personal laboral

Grupo/ categoría: Grupo 4

Titulación exigible: Serán los recogidos en el RD 659/2023 de 18 de julio (BOJA 47 de 7/03/2024)

Sistema selectivo/Forma de provisión: Concurso oposición

Nº vacantes: 8 puestos

Jornada: 100% de jornada laboral

Duración: 12 meses de contratación según los proyectos de las Resoluciones de 5 de diciembre de 2023 y 14 de diciembre de 2023

- 4 puestos de docente para la impartición del Certificado de Profesionalidad: Actividades de Gestión administrativa (ADGD0308)

- 1 puesto de docente para la impartición del Certificado de Profesionalidad: Actividades Administrativas en la Relación con el Cliente. ADGG0208)

- 2 puestos de docente impartición del Certificado de Profesionalidad Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio (SSCS0108) y los MF 1019 Apoyo Psicosocial, Atención Relacional y Comunicativa en Instituciones y MF1016 Apoyo en la Organización de Intervenciones en el Ámbito Institucional. (SSCS0208)

- 1 puestos de docente para la impartición del Certificado de Profesionalidad Montaje y Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión (ELEE0109)

TERCERA.- Legislación aplicable

Serán de aplicación a esta prueba selectiva las disposiciones contenidas en

- Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatutos de los Trabajadores

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de

Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado y demás legislación aplicable.

- Orden de 13 de septiembre de 2021, modificada por la orden de 11 de abril de 2022 por la que se regula los Programas de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

- Resolución de 29 de julio de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa

- Resolución de 5 de diciembre de 2023 de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el empleo para incentivar la realización del Programa de Empleo y Formación, conforme a lo previsto en la orden de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de 13 de septiembre de 2021, modificada por la orden de 11 de abril de 2022, por la que se regula el programa de empleo y formación en la comunidad autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

- Resolución complementaria de 14 de diciembre de 2023 de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo para incentivar la realización del Programa de Empleo y Formación, conforme a lo previsto en la orden de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de 13 de septiembre de 2021, modificada por la orden de 11 de abril de 2022, por la que se regula el programa de empleo y formación en la comunidad autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

- Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

- Resolución de 22 de febrero de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se establecen los requisitos del personal formado para impartir formación en centros del sistema de formación profesional no incorporados al sistema educativo en Andalucía

- Bases de la presente convocatoria

CUARTA.- Requisitos.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir y entregar la documentación acreditativa los requisitos establecidos en el artículo 56 del

Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

f) Poseer la titulación exigida, según se establece en Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, en el artículo 168.1 que es la que sigue, siendo necesario reunir uno de los siguientes requisitos:

1) Disponer del título de grado universitario, licenciado o licenciada, Ingeniero o Ingeniera y Arquitecto o Arquitecta, o titulación equivalente o titulación de Técnico o Técnico Superior

2) Pertener a las especialidades docentes habilitadas para impartir formación profesional en el sistema educativo.

3) Tener experiencia profesional de, al menos, cuatro años en la competencia asociados a los módulos profesionales.

g) Poseer la competencia docente que se acreditará mediante alguna de las siguientes titulaciones:

1) El Certificado Profesional de Habilitación para la Docencia en Grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional,

2) Teniendo las titulaciones establecidas en el punto 3 del Resuelve Segundo de la Resolución de 22 de febrero de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, (BOJA número 47 de 07/03/2024) por la que se establecen los requisitos del personal formador para impartir formación en centros del sistema de formación profesional no incorporados al sistema educativo en Andalucía. (Anexo IV)

g) Posesión del carnet de conducir B.

i) Justificante de pago de la tasa por derecho de examen cuyo abono será requisito para poder participar en el proceso selectivo, de conformidad con las Ordenanzas Fiscales vigentes en esta Entidad a fecha de inicio de presentación de la solicitud.

QUINTA.- Solicitudes de admisión y justificación de los méritos alegados.

a) Las instancias solicitando ser admitido en estas pruebas selectivas habrán de expresar que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base cuarta de esta convocatoria. Para la admisión en el proceso selectivo, quienes soliciten participar en el mismo declararán (Anexo III) en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato o información, o la no presentación de la declaración o documentación que pudiera ser exigida para acreditar la veracidad de lo declarado, determinará la exclusión de la persona aspirante, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir.

b) Las referidas instancias deberán dirigirse a la Sr. Presidente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra y se presentarán en el Registro General del mismo en horas de oficina o en la Sede electrónica de este Consorcio <https://sedevegasierraelvira.dipgra.es>, durante el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el B.O.P. Podrán presentarse, también, por medio de alguno de los sistemas que señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de presentar la solicitud en lugar distinto al Registro General del Consorcio y al objeto de agilizar el procedimiento, la persona interesada lo comunicará por correo electrónico (info@consvega.com) de este Consorcio dentro del plazo de admisión de solicitudes, adjuntando como archivo la solicitud realizada, en el supuesto de no enviarlo, quedará excluida del procedimiento.

c) La acreditación de los méritos alegados se hará junto con la solicitud y en el plazo de presentación de las mismas mediante la auto baremación de méritos conforme al Anexo II al que se adjuntará fotocopia de los documentos enumerados y alegados, en la que aparezca "es copia fiel del original" y que sirvan de prueba para la justificación de cada uno de los méritos, el Anexo I Solicitud, y el Anexo II Auto baremación.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no queden alegados y acreditados en el plazo y forma anteriormente mencionados, sin perjuicio de que el Tribunal pueda solicitar la ampliación de documentación si considera que un mérito no se encuentra debidamente acreditado.

SEXTA.- Derechos de Examen

Las/los aspirantes deberán ingresar la cuantía de 20 euros según se establece en la Ordenanza publicada en el BOP con fecha 19 de enero de 2024 en la cuenta: ES97-2100-4134-7113-0030-5482 de CaixaBank, indicando "PRUEBAS SELECTIVAS ACCESO A PUESTO DE PERSONAL DOCENTE DE LOS PROYECTOS DE EMPLEO Y FORMACIÓN 2023"

Las personas con discapacidad igual o superior al 33% debidamente acreditada mediante certificado del organismo competente, deberán abonar la cantidad de 6 euros como tasas por derechos de examen. Además, quienes acrediten estar inscritos como demandantes de empleo, como mínimo doce meses antes de la pre-

sentación de la solicitud en el correspondiente proceso selectivo, mediante la presentación de certificado expedido al efecto por el órgano competente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo, circunstancia que deberá igualmente acreditarse mediante certificación pública y oficial, abonarán únicamente el 50% de la cuota tributaria prevista para cada uno de los respectivos subgrupos

SÉPTIMA.- Lista de aspirantes

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará, en el tablón de anuncios del Consorcio, así como en su página web: www.consvega.com, con indicación de las causas de exclusión, concediendo un plazo de 5 días para subsanación de defectos y presentación de reclamación que se concede a los aspirantes excluidos en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 14.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Si se formularan reclamaciones o subsanaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la composición del Tribunal de Selección. Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la Resolución, contra la lista definitiva de admitidos y la composición del Tribunal, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo en vía administrativa. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado. Los datos personales incluidos en las solicitudes de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de elección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales. El consorcio será responsable del tratamiento de estos datos.

OCTAVA.- Tribunal calificador.

La composición del Tribunal de Selección se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. Tendrá la consideración de órgano colegiado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal de Selección que actúe en esta prueba selectiva. En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes

admitidos y excluidos, se fijará la composición del Tribunal de Selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La composición del Tribunal calificador incluirá también a los respectivos suplentes, que serán designados juntamente con los titulares. El Tribunal de Selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes que estará siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaboran con la comisión de selección con voz, pero sin voto. Estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros de la comisión de selección. El Tribunal de Selección estará compuesto por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y tres vocales actuando todos ellos con voz y voto. Todos sus miembros deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo y estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes y pertenecer al mismo grupo de titulación o superior, no obstante, en ningún caso estará constituido mayoritariamente por miembros en activo del mismo cuerpo o escala para los que deba efectuarse la selección. La abstención y la recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Sistema de selección

El sistema de selección será el de concurso- oposición.

Constará de las siguientes fases:

- 1.- Oposición 60 puntos
- 2.- Concurso 40 puntos

Por razones de eficacia y teniendo en cuenta el principio de agilidad, se altera el orden de celebración de las fases del Procedimiento selectivo, celebrándose en primer lugar la fase de oposición.

1. FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición tendrá un máximo de 60 puntos y será de carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la realización de una programación didáctica de unos de los módulos que recoge el Certificado de Profesionalidad de la especialidad de la convocatoria y que decidirá el tribunal.

Los candidatos/as dispondrán de 45 minutos para el desarrollo de una programación didáctica por escrito y relacionada con los contenidos de la especialidad a la que optan. Una vez finalizada la prueba escrita, dispondrán de 15 minutos para la exposición ante el tribunal de dicha programación didáctica. Las personas participantes en el proceso podrán traer el Real Decreto que regula el Certificado de Profesionalidad.

Se puntuará de 0 a 60 puntos siendo preciso obtener 30 puntos para superar dicha fase, quedando excluidos del proceso aquellos aspirantes que no alcancen esta nota.

Los contenidos mínimos que se deben recoger en dicha programación son:

- Título del Módulo Formativo.
- Familia Profesional y Área
- Duración

- Temporalización
- Unidades Formativas
- Objetivos
- Contenidos
- Criterios de Evaluación
- Desarrollo de las Sesiones
- Recursos Didácticos

Se valorará:

- Adecuación de las actividades propuestas a los contenidos.
- Precisión Terminológica.
- Conocimiento de los contenidos del Certificado de Profesionalidad.
- Temporalización y secuenciación.
- Sistemas de Evaluación.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Los/as candidatos/as deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra, así como en su página web.

2.- FASE CONCURSO

Esta fase tendrá un máximo de 40 puntos, no será de carácter eliminatorio, ni será tenido en cuenta para superar la fase de Oposición, serán méritos puntuables:

2.A.- Se valorarán los méritos Académicos/Formación: máximo 15 puntos. Se valorarán aquellas jornadas y cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas, las homologadas oficialmente para la impartición de cursos y los impartidos por los sindicatos dentro de los programas de Formación Continua, relacionados con competencias docentes Y CON LA ESPECIALIDAD A IMPARTIR, Atención a la diversidad, metodología didáctica, tutorización y orientación académica e inclusividad, debiendo estar debidamente acreditados a juicio del Tribunal y relacionados con los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto, según su duración, con arreglo a 0,20 puntos por cada 30 horas de formación.

Los cursos se acreditarán mediante certificación o copia expedida por el centro en que se haya cursado o mediante copia del diploma o título expedido. En el certificado o en el título deberá constar la denominación del curso, centro que lo imparte, periodo de celebración del mismo y número de horas.

2.B.- Experiencia: máximo de 25 puntos.

Se valorará la ocupación en el puesto como monitor/a en la especialidad o experiencia profesional laboral en las competencias del certificado de profesionalidad a la que se opte, acreditada mediante decreto de nombramiento como funcionario/a interino/a o contratación laboral, mediante la presentación de los contratos y/o certificado de funciones realizadas en el puesto.

- 0,35 puntos por cada 30 días prestados como Monitor/a de la especialidad a la que opte o experiencia profesional laboral en las competencias del certificado de profesionalidad en Entidades Públicas

• 0,20 puntos por cada 30 días prestados como Monitor/a de la especialidad a la que opte o la experiencia profesional laboral en las competencias del certificado de profesionalidad en Entidades Privadas.

El tribunal examinará las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

DÉCIMA.- Lugar y calendario de realización de las pruebas.

El Tribunal determinará, y publicará todos los avisos, citaciones y convocatorias que haya de hacer a los aspirantes, por medio del tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira y en su página web, www.consvega.com.

UNDÉCIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Concluidas las pruebas concurso-oposición, se elevará al órgano competente propuesta del /los candidatos para su contratación, ordenada por orden de prelación del personal junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos. El órgano competente procederá a la contratación, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. El Tribunal de Selección deberá elaborar una relación complementaria (Bolsa de trabajo) con validez hasta la finalización del Programa de Empleo y Formación 2023, donde figurarán los/as aspirantes aprobados/as no seleccionados/as, que servirá para cubrir los supuestos de cese, baja, renuncia o sustitución, y hasta tanto se resuelva el nuevo proceso de selección que se iniciará para tal fin.

DUODÉCIMA.- Vinculación Resolución Definitiva

La Contratación está vinculada a la Resoluciones Definitivas de 5 y 14 de diciembre de 2023 de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo autónomo de la junta de Andalucía para la ejecución de la subvención para el Programa de Empleo y Formación 2023

DECIMOTERCERA.-Validación del Perfil de la persona seleccionada

De acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora, la entidad remitirá la propuesta del candidato/a seleccionado/a para el puesto objeto de la convocatoria de selección junto con su curriculum acreditado, para que por parte de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada de la Junta de Andalucía, se conceda el visto bueno y validación. Una vez validado, la Entidad procederá a tramitar la contratación laboral en los términos establecidos en la propuesta de Presidencia, no generando ningún derecho hasta tanto la validación de la Delegación de Empleo sea efectiva, pudiéndose en ese caso dejarse en suspenso el proceso de contratación correspondiente presidente de la Corporación.

Atarfe, 3 de abril de 2024.-El Presidente del Consorcio Vega Sierra Elvira, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

ANEXO 1

SOLICITUD DE ADMISIÓN

PLAZA A LA QUE SE ASPIRA: PUESTO DE PERSONAL DOCENTE DE LOS PROYECTOS DE EMPLEO Y

FORMACIÓN 2023 del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

ESPECIALIDAD

CONVOCATORIA del BOP (Fecha):

DATOS PERSONALES:

Apellidos: Nombre:DNI:

Fecha de nacimiento: Nacionalidad:

Domicilio a efectos de notificaciones (Obligatorio en caso de que ese opte por la notificación en papel):

Población: Provincia: CP.:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico: (Obligatorio si opta por la notificación electrónica):

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Fotocopia del DNI

- Permiso de conducir

- Fotocopia Título exigido para el ingreso o documento oficial de su solicitud

- Informe de Vida laboral.

- Curriculum vitae

- Fotocopia de las titulaciones y cursos que se aporten.

- Fotocopia de contratos laborales /Certificado de empresas

- Anexo II Anexo de Auto baremación.

- Justificante de pago de tasas por derecho de examen.

- Anexo III Declaración Responsable

Indicar en todas las Fotocopias "es copia Fiel del Original"

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, el CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados en fichero automatizado para su tratamiento con la finalidad de la gestión del presente proceso selectivo, pudiendo ejercerse ante este CONSORCIO los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la normativa vigente.

El/la abajo firmante, solicita su admisión para la selección a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos y condiciones señalados en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En, a de de 2024

Fdo.:

ANEXO II (AUTOBAREMACIÓN)

PLAZA A LA QUE SE ASPIRA: PUESTO DE PERSONAL DOCENTE DE LOS PROYECTOS DE EMPLEO Y FORMACIÓN 2024 DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

ESPECIALIDAD:

CONVOCATORIA del BOP (Fecha):

DATOS PERSONALES:

Apellidos:Nombre:DNI:

Fecha de nacimiento: Nacionalidad:

Rellenar en cada apartado, los méritos profesionales o formativos y puntuar, añadiendo las filas necesarias y eliminando las no necesarias.

A) Méritos Experiencia Profesional máximo 25 puntos

a.1) 0,35 puntos por cada 30 días prestados como docente de la especialidad a la que opte o experiencia profesional laboral en las competencias del certificado de profesionalidad en entidades públicas

Contrato/nombramiento / Entidad/duración / Puntos

..... / /

Total a.1:

a.2) 0,20 puntos por cada 30 días prestados como docente de la especialidad a la que opte o experiencia profesional laboral en las competencias del certificado de profesionalidad en Entidades privadas.

Contrato / Entidad/duración / Puntos

..... / /

Total a.2:

Total A:

B) Méritos formativos máximo 15 puntos

B) Por cada curso, congreso, seminario, jornadas técnicas y másteres directamente relacionados con las materias indicadas en la Base 9 novena Apartado 2.A FORMACIÓN, en base al siguiente baremo:

Por la participación como asistente, 0,20, por cada 30 horas de duración.

Curso/seminario, jornada. / Entidad / Duración / Puntos

..... / / /

Total B)

C) TOTAL MÉRITOS (A+B):

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO HABER SIDO SEPARADO MEDIANTE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO DEL SERVICIO DE CUALQUIERA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS O DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES O ESTATUTARIOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, NI HALLARSE EN INHABILITACIÓN ABSOLUTO O ESPECIAL PARA EMPLEOS O CARGOS PÚBLICOS POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, PARA EL ACCESO AL CUERPO O ESCALA DE FUNCIONARIO, O PARA EJERCER FUNCIONES SIMILARES A LAS QUE DESEMPEÑABAN EN EL CASO DE PERSONAL LABORAL, EN EL QUE HUBIESES SIDO SEPARADO O INHABILITADO. EN EL CASO DE SER NACIONAL DE OTRO ESTADO, NO HALLARSE INHABILIDAD O EN SITUACIÓN EQUIVALENTE NI HABER SOMETIDO A SANCIÓN DISCIPLINARIA O EQUIVALENTE QUE IMPIDA, EN SU ESTADO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO

D./D^a, con DNI/NIE,

DECLARA:

Bajo su responsabilidad

Que el firmante NO ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluto o especial para empleos o cargos públicos por Resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubieses sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitación o en situación equivalente ni haber sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en

su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

En, a de de

Fdo.:

ANEXO IV

Resolución de 22 de febrero de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo (Boletín número 47 de 07/03/2024)

Resuelve segundo. Punto 3

1) Titulaciones universitarias oficiales de grado en Pedagogía, Psicopedagogía o de Magisterio en cualquiera de sus especialidades, de un título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o de un título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos, así como las licenciaturas y diplomaturas en dichos ámbitos.

b) Titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica.

c) Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas y la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, establecida en la disposición adicional primera del R.D. 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

d) Quienes acrediten una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo."

e) A través de las especialidades declaradas equivalentes en virtud de la Resolución de 28 de mayo de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se regula la acreditación de la competencia docente de las personas formadoras de formación profesional para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se detallan a continuación:

a) SSCF01AECP Formador (380 horas).

b) SSCF01ANT Formador de formadores (400 horas).

c) SSCF03ACA Docencia (900 horas).

d) SSCF10 Formador Ocupacional (380 horas).

e) DOFF Formador/a ocupacional (380 horas)"

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de las Bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página del Consorcio, web: www.consvega.com.

Así lo dispongo en el lugar al principio indicados y fecha de la firma electrónica

EL PRESIDENTE."

Atarfe, 3 de abril de 2024.-La Gerente del Consorcio, fdo.: M^a José Mateos Ortigosa.

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA***Modificación de la Relación de puestos de trabajo (RPT)***EDICTO**

Expediente nº 2024/PES_01/001839

<<Aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Diputación de Granada RPT02/2024 (Expte. Moad: 2024/PES_01/001839).

La Diputación Provincial de Granada, en sesión plenaria celebrada el día 21 de marzo de 2024, adoptó, entre otros, con número ordinal undécimo, acuerdo de "Aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo por aprobación de la Plantilla Provincial 2024. (Expte. Moad 2024/PES_01/001839)"

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica la parte resolutoria del acuerdo de aprobación:

PRIMERO. Generar en los centros de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo que se detallan los puestos de trabajo básicos necesarios para la provisión de las nuevas plazas incluidas en la Plantilla de Personal aprobada para 2024 (Anexo I).

SEGUNDO. El acuerdo de aprobación se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Asimismo, se publicará el correspondiente texto consolidado de la RPT en la página web de la Delegación de Recursos Humanos (Organización) y en el Portal de Transparencia de la Diputación de Granada conforme al artículo 10.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ANEXO I

<u>CENTRO</u>	<u>CATEGORIA</u>	<u>GRUPO</u>	<u>Nº PLAZA</u>	<u>TIPO</u>	<u>Nº PUESTO</u>	<u>CAUSA</u>
102- SECRETARÍA GRAL.	TEC. MEDIO ARCHIVO/ BIBLIOT.	A2	93357	F	3606	CREACIÓN 2024
752- RES. RGUEZ. PENALVA	CUID. TÉC. PERS. DEPEN.	C1	90604	F	3612	CREACIÓN 2024
503- SUBAL. Y COMUN.	SUBALTERNO	AP	93354	F	3603	CREACIÓN 2024
754- SS.GG. DE LOS CC.SS.	OPERARIO	AP	93360	F	3609	CREACIÓN 2024
753- C.P. REINA SOFÍA	AUX. ENFERMERÍA	C2	93358	F	3607	CREACIÓN 2024
754- SS.GG. DE LOS CC.SS.	OPERARIO	AP	93359	F	3608	CREACIÓN 2024
754- SS.GG. DE LOS CC.SS.	OPERARIO	AP	93361	F	3610	CREACIÓN 2024
410- S. FOMENTO AL DESARROLLO R.	TEC. SUP. DESARROLLO	A1	93356	F	3605	CREACIÓN 2024
410- S. FOMENTO AL DESARROLLO R.	OPERARIO TRACTORISTA	AP	93362	F	3611	CREACIÓN 2024
410- S. FOMENTO AL DESARROLLO R.	TEC. SUP. DESARROLLO	A1	93355	F	3604	CREACIÓN 2024
102- SECRETARÍA GRAL.	AUX. ADMTVO.	C2	93352	F	3601	CREACIÓN 2024
106- ABOGACÍA PROVINCIAL	AUX. ADMTVO.	C2	93353	F	3602	CREACIÓN 2024

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados, advirtiendo que contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, solo podrá interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda o, a elección del demandante, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio y que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.>>

Granada, 5 de abril de 2024.-La Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, fdo.: Mónica Castillo de la Rica. ■